



## **RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_ DEL \_\_\_ DE JULIO DE 2024**

*"Por medio de la cual se reglamenta el Programa nacional "Jóvenes Guardianes de la Naturaleza"*

### **LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 44, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Además, el Estado debe defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 8 de la Carta Política impone la obligación al Estado y a las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 13 constitucional reconoce el derecho fundamental a la igualdad, garantizando que todas las personas reciban la misma protección y trato digno por parte de las autoridades, y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que los adolescentes tienen derecho a la formación y protección integral. En ese sentido, es deber del Estado y la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que procuren la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 49 constitucional define el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado, por lo que debe garantizar, organizar, dirigir y reglamentar este servicio conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es una responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, y debe formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y el mejoramiento cultural y científico, así como en la protección del medio ambiente.

Que el artículo 79 constitucional otorga el derecho a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente, reconociendo el deber del Estado de proteger la integridad del medio ambiente y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en la Ley 74 de 1968, define que una de las medidas que deben adoptar los Estados parte para garantizar los derechos es el mejoramiento de todos los aspectos del medio ambiente.

Que el literal b del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por la Ley 164 de 1994, impone a los Estados el deber de formular programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, estableció el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social y público, así como el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno.

Que la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establece en su artículo 1 como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder en la protección de la vida, mediante la construcción de un nuevo contrato social que promueva la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en la armonía con la naturaleza.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida" priorizan los territorios donde habitan niños, niñas y adolescentes y jóvenes para la implementación de medidas económicas, sociales y ambientales, con el fin de crear entornos saludables.

Esas mismas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida" en su Eje transversal "Paz Total e Integral", línea "Desescalamiento de la violencia", contempla como acciones para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo las siguientes: i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Esas mismas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida" en su Eje transversal "Actores diferenciales para el cambio" contempla en su Estrategia 6 "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", Objetivo 1 "Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida", el acceso progresivo de los jóvenes a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir.

Que la Ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, definiendo en su artículo 3 el objeto del Ministerio para diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

Que el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023 estableció como funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad las siguientes:

**"ARTÍCULO 4. FUNCIONES.** *Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:*

(...)

*4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.*

*5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.*

*6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables localizadas.*

*7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo”.*

Que el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023 incluye a la población joven dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad. De igual manera, según el artículo 24 del Decreto 1075 de 2023, que establece la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, el Viceministerio de la Juventud está facultado para liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientadas a promover los derechos de la juventud, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud. Así mismo, tiene la responsabilidad de desarrollar acciones de promoción y garantía de los derechos de las organizaciones y redes juveniles populares y comunitarias en sus diferentes expresiones e identidades, conforme a los preceptos constitucionales. Además, el Viceministerio debe promover estrategias de diálogo y encuentro con los sujetos del ámbito de su competencia para asegurar una perspectiva social y comunitaria en las políticas públicas y programas a su cargo, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas y normativas aplicables.

Que el artículo 25 del Decreto 1075 de 2023 habilita a la Dirección para el Goce Efectivo de los Derechos y el Fomento de Oportunidades para la Juventud, adscrita al Viceministerio de la Juventud, para adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados al reconocimiento, protección, desarrollo y promoción de los derechos y el fomento de oportunidades para la juventud. Además, le permite diseñar y hacer seguimiento a estrategias, lineamientos y mecanismos que faciliten el acceso a los servicios, productos y recursos financieros, la inserción en cadenas de valor sostenibles y el cierre de brechas económicas de la juventud.

Que el Gobierno nacional en el documento CONPES 4040 de 2021 "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud", tiene como objetivo contribuir desde el Estado a crear las condiciones para que los jóvenes desarrollen las capacidades y habilidades que les permitan consolidar sus proyectos de vida, avanzar en el ejercicio de sus derechos y desempeñar un papel activo en la solución de los problemas del desarrollo nacional y el progreso social.

Que el Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza aborda la sostenibilidad ambiental a través del fortalecimiento de redes municipales de jóvenes, la promoción de la economía circular y la dotación de Estaciones de Clasificación y Almacenamiento (ECA) en cada municipio. Este programa incentiva el emprendimiento, la asociatividad y la protección de los recursos naturales, asegurando su sostenibilidad en el tiempo.

Que, para la materialización del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza, es necesario expedir su reglamentación mediante un acto administrativo que brinde seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, publicidad y los demás principios de la administración pública.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Por medio de la presente Resolución, se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza, de la Dirección para el Goce Efectivo de los Derechos y el Fomento de Oportunidades para la Juventud del Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad. El objeto del programa es reducir las brechas de desigualdad entre la población joven del país, impulsando e implementando espacios productivos para los jóvenes entre 14 y 28 años, enmarcados dentro de un modelo de economía circular.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza se implementará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la priorización territorial que, respecto a su ejecución, defina la Dirección para el Goce Efectivo de los Derechos y el Fomento de Oportunidades para la Juventud.

**Artículo 3. Destinatarios.** El Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza tiene como población objetivo los jóvenes entre 14 y 28 años de edad de todo el territorio nacional, que cuenten con documento de identidad expedido por una autoridad colombiana y que se inscriban voluntariamente en el programa, y que sean seleccionados conforme a la metodología de focalización definida en la Resolución 053 del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o la que haga sus veces.

**Artículo 4. Componentes del programa.** Son componentes del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza los siguientes: (i) Componente de Fortalecimiento de Capacidades Productivas, (ii) Componente de Participación y Reducción de la Discriminación y (iii) Componente de Diseño, Transformación y Producción. El contenido y desarrollo de los componentes serán definidos en el Manual Operativo del que trata el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 5. Fases y etapas del programa.** Son fases del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza las siguientes: (i) Sensibilización y Capacitación, (ii) Operación, (iii) Diseño, Transformación y Producción, y (iv) Comercialización. El contenido y desarrollo de las etapas serán definidos en el Manual Operativo del que trata el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 6. Temporalidad del programa.** La duración del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza estará condicionada a la ejecución de las fases y etapas, sin perjuicio de las condiciones que establezca el Manual Operativo del que trata el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 7. Protección de datos personales.** La confidencialidad, integridad y seguridad de la información del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza son responsabilidad de todas las entidades que participen en su

implementación y ejecución, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8. Dirección del programa.** La dirección y ejecución del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza estarán a cargo y bajo la coordinación de la Dirección para el Goce Efectivo de los Derechos y el Fomento de Oportunidades para la Juventud del Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**Artículo 9. Articulación interinstitucional transversal.** La Dirección para el Goce Efectivo de los Derechos y el Fomento de Oportunidades para la Juventud del Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad propenderá por la articulación interinstitucional con las entidades del orden nacional y territorial con funciones, competencias, programas, estrategias o procesos que se relacionen con el Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza.

**Artículo 10. Financiación del programa.** La financiación del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza se realizará con los recursos administrados por el patrimonio autónomo del que trata el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023. La transferencia monetaria que se origine con ocasión a la ejecución del programa estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá condicionar la transferencia en los términos de la Sección VI del Decreto 1649 de 2023.

**Artículo 11. Manual operativo del programa.** En el Manual Operativo del Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza se establecerán las rutas de ingreso, permanencia y salida a los componentes y fases del programa, así como los criterios para la entrega de bienes y auxilios monetarios. Este Manual será adoptado en un plazo no mayor a un (1) mes, mediante acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente Resolución rige desde su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los (\_\_\_\_) días del mes de julio de 2024.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA  
MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín, Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Carlos Andrés Gil Rincón, Profesional Especializado Oficina Jurídica.